

medio piés francés cada uno, equivalentes á cincuenta y ocho cuadrados, dos mil novecientos cincuenta y siete pasos.

§ 2º. Cada cuadrado de diez mil pasos geométricos de superficie, equivalentes á dos mil cincuenta y ocho varas conuque-
ras, cuatro varas castellanas y dos piés.

Art. 34. Todas las operaciones que se hicieren contrarias á la presente ley, serán nulas, de ningun valor ni efecto, y sin perjuicio á los daños é intereses que reclamaren las partes.

§ Todas las multas impuestas por esta ley, serán en favor de la caja comunal.

Art. 35. La presente ley deroga la del seis de Julio de 1848 (1), y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor de la República, á los 17 dias del mes de Agosto de 1871, 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 4º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, N. Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á 22 de Agosto de 1871, año 29 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 4º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Felix M. Del Monte.

Núm. 1197.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior y Policía al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

En virtud de haberse ausentado del país el ciudadano Ministro de lo Interior, por motivos del servicio público, el Ministro de Justicia queda encargado, durante su ausencia, de la Cartera de lo Interior, Policía y Agricultura, y de las Relaciones Exteriores que aquel desempeñaba.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el dia 23 de Agosto de 1871, 29 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.